



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00275.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 08 de febrero de 2021, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que le reclaman un importe por incumplimiento de contrato que es incierto. Solicita la anulación de la deuda y la no inclusión en lista de morosos.

La parte reclamada alega que, según consta en las condiciones del contrato facilitado al cliente, los gastos administrativos de gestión y de instalación del servicio fijo ascienden hasta 260 € (exento de impuestos). El Cliente contrató los servicios y aceptó las condiciones generales y particulares que le detallan a continuación: El Contrato entrará en vigor el mismo día de su formalización. El proveedor activará cada uno de los Servicios en el **plazo** máximo indicado en las cláusulas específicas correspondientes a cada uno de los Servicios siempre y cuando la solicitud del Cliente reúna todas las condiciones exigidas y sea técnicamente posible, que, en caso de contratación a distancia o fuera del establecimiento mercantil del proveedor, el Cliente tiene derecho a desistir libremente de la contratación en el **plazo** de catorce (14) días naturales desde la fecha de celebración del contrato. Para el ejercicio del derecho de desistimiento, el Cliente deberá remitir debidamente cumplimentado, en el **plazo** indicado, al departamento de Atención al Cliente, el documento de Solicitud de Desistimiento que el proveedor le facilitó junto con las condiciones contractuales, que también se encuentra disponible en la página Web del proveedor. En caso de que el Cliente haya solicitado expresamente que dé comienzo la prestación del Servicio durante el período de desistimiento, el Cliente deberá hacer frente a los gastos derivados de la instalación efectuada en el domicilio del Cliente, establecidos en la siguiente Cláusula y que le han sido informados por el proveedor en la Oferta Comercial. Por ello, los cobros de los gastos ocasionados por instalación del servicio se encuentran amparados por la Ley de consumidores y usuario, así como en el informe de AECOSAN a la consulta nº8 REF.: SGADC/2384/2015-F. Las líneas ##### y ##### se portaron a otro operador el 24/09/2019, la línea ##### el 01/10/2019 y la línea ##### el 03/10/2019 facturándose la cuota del servicio hasta dicha fecha tal y como consta en la factura del 12/10/2019. No obstante, por deferencia comercial, han realizado un ajuste de 286,35 euros, impuestos incluidos, en la factura del 12/10/2019 que estaba pendiente de pago y quedando el ##### al corriente de pago en #####. ##### ha procedido a solicitar la exclusión de los datos del reclamante de los ficheros de solvencia patrimonial en los que hubiera sido incluido.



Comunidad de Madrid

Ficheros de solvencia patrimonial y pagar las facturas por los servicios utilizados desde el 16 de septiembre hasta el 3 de octubre, ya que los equipos han sido devueltos.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto la empresa reclamada ha procedido a anular la deuda realizando un ajuste de 286,35 euros, impuestos incluidos, en la factura del 12/10/2019 que estaba pendiente de pago. El reclamante queda al corriente de pago en ##### y la reclamada procederá a la exclusión de los datos del reclamante de los ficheros de solvencia patrimonial en los que hubiera sido incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.